



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

LITURGIA.

DECRETUM.—*Urbis et Orbis.*—Postquam Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa IX anno 1854. Dogma de Immaculata B. M. V. Conceptione, universo plaudente orbe catholico, solemniter proclamavit, vetus Christifidelium pietas erga splendidissimum istud Deiparae privilegium, nova veluti addita flamma, adeo exarsit, ut si hoc festum nequeat VI Idus Decembris, quae propria est ipsius dies, ob occursum Dominicæ secundae adventus celebrari, vehementer doleant diu quandoque protrahi debere.

Communibus itaque Cleri, populique fidelis votis Sanctitas Sua satisfacere cupiens, quod de duobus aliis Beatissimæ Dei Genitricis Festis, Purificatione et Annuntiatione a Sacra Rituum Congregatione cautum est Decreto *Urbis et Orbis* diei 20 Julii anni 1748, ad Festum quoque Conceptionis extendere dignata est, ac proinde jussit, ut quibus annis prædictum festum occurrerit in Dominica secunda adventus, transferendum sit in Feriam secundam immediate sequentem, quocumque festo etiam aequalis, non tamen altioris ritus in eam incidente.

Hoc autem Decretum promulgari, atque in generalibus Calendarii Romani rubricis adjici voluit. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Die 24 Maii 1860.—*C. Episcopus Albanen. Card. Patrizi S. R. C. Praef.*—*H. Capalti S. R. C. Secretarius.*

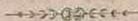


SECRETARIA DE CAMARA.

Circular número 54.

Teniendo dispuesto S. S. I. el Obispo mi señor celebrar Dios mediante, Ordenes generales, en las próximas temporadas de santo Tomas, se ha dignado señalar el día 29 de Noviembre inmediato como último término, á contar desde el presente, para que los aspirantes á ellas, ademas de cumplir cada uno en su caso con lo prescrito en Circular núm. 9, presenten el oportuno certificado de su confesor espresivo de la frecuencia con que hayan recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristia. Se previene que el Sínodo de Ordenes tendrá lugar el 10 de Diciembre, y los ejercicios espirituales empezarán para los que fueren aprobados y admitidos, el siguiente día 11. De orden de S. S. Ilma. lo hago saber para inteligencia y gobierno de cuantos se hallen interesados.

Sigüenza 27 de Octubre de 1860.—*Dr. D. José Fernandez,* Canónigo Secretario.



El 12 del corriente salió de esta para Medinaceli el dignísimo Obispo de esta Diócesis con el laudable objeto de saludar á S. M. la Reina nuestra señora y augusta Real familia á su paso por referida villa. Constituido en ella y despues de haber llenado de la manera mas cumplida tan alta mision, recibiendo en el templo, en union de una diputacion de su Cabildo Catedral y Clero, á SS. MM. y AA. con la solemnidad que prescribe el pontifical Romano, y haberles rendido los debidos homenajes de fidelidad y respetuoso afecto, se ha dignado abrir la Santa Pastoral Visita en las iglesias y

monasterios de aquel Arciprestazgo. Penetrado S. S. Ilma. que el objeto de las leyes de la Iglesia al prescribir las visitas Pastorales, es atender principalmente á las necesidades espirituales de los fieles, corregir los abusos, reformar las costumbres y ordenar lo necesario para celebrar el divino Culto con la magestad y el decoro correspondiente, trabaja incesantemente para llenar los deberes de su ministerio apostólico, administrando el sacramento de la Confirmacion, predicando la divina palabra con la natural elocuencia y elevada unción que le son propias, visitando las escuelas y establecimientos de beneficencia pública, inculcando en los corazones de la niñez y juventud los principios de religion y sólida piedad, manantial fecundo de paz, seguridad y verdadera ventura, y derramando con la ardiente caridad que le distingue el consuelo y alivio en los verdaderos pobres que forman siempre sus delicias, sin escluir de su paternal cuidado las comunidades religiosas, que por su santa profesion, por su abnegacion y sus virtudes han merecido siempre su especial estimacion y distinguido cariño.

Los fieles y el Clero le saludan en todas partes con entusiasmo y respeto, brillando sus semblantes de santa alegría, inclinando su frente llenos de humildad para recibir las bendiciones de su Obispo, y acudiendo presurosos á las Iglesias á oír la divina palabra y sus paternaes consejos.

Roguemos al Señor se digne dispensarle las fuerzas y gracia necesarias para dar cima á sus tareas apostólicas, cediendo todo en su mayor gloria y bien espiritual de sus amados diocesanos.

→→→○○○○←←←

Fallecimientos frecuentes de enfermos sin confesion.

(CONCLUSION.)

V.

Medios que deben adoptarse para que los enfermos se confiesen.

Es una cosa cierta que el hombre se doblega á todo lo que se quiere: la autoridad de las leyes tiene poder para so-

meter su corazón. Reflexionando muchas veces en esta dulzura natural del hombre, y considerando que las leyes divinas mas importantes son las que conciernen al bien de las almas y al perdón de los pecados, no veo que haya inconveniente alguno en que los superiores eclesiásticos hicieran observar esactamente estas leyes divinas. Escelentes y eficaces serian los resultados que daría una ley que tuviera por objeto mandar que los enfermos se confesaran desde que tuvieran necesidad de guardar cama.

1.º Haria mucho mas fácil al médico el cumplimiento de su deber.

2.º Los enfermos no se alarmarian al oír hablar de confesion y serian los primeros en pedirla, persuadidos de que la confesion les proporcionaba un medio de recobrar mas facilmente la salud.

3.º No habria como hoy sucede con frecuencia enfermos que moririan sin confesion.

4.º La confesion seria mas frecuente en y ello ganaria la reforma de las costumbres.

VI.

Decretal del Papa Inocencio III.

Todo cristiano que se encuentre en peligro de muerte tiene obligacion de confesarse, y los teólogos estan todos contestes al calificar de grave esta obligacion. Sto. Tomás de Aquino hace notar que el Apostol Santiago en el lugar mismo de su epístola en que recomienda á los enfermos el Sacramento de la estremauncion, habla tambien de la confesion, como para enseñarnos que uno y otro Sacramento son necesarios para la salud. Práctica constante es de la Iglesia que los cristianos no dejen la vida presente sin haber recibido en Viático la Sagrada Eucaristia; y el Concilio XIII de Nicea acredita la antigüedad de esta disciplina. Es necesario no esperar á que el mal se agrave para aconsejar al enfermo la confesion. Reservarla para los últimos momentos es comprometer gravemente la salud eterna del enfermo. En el tratado de S. Agustin de *Vera et falsa penitentia* se lee: *Quæ*

conversio, si contigerit alicui etiam in fine, desperandum non est de ejus remissione. Sed quoniam vix, aut raro est tam justa conversio, timendum est de pœnitente sero. Quem enim morbus urget, et pœna terret, ad veram vix veniet satisfactionem; maxime, cum filii, quos illicite dilexerit, sint pœsentes, uxor, et mundus ad se vocent. Multos enim solet serotina pœnitentia decipere. Sed quoniam Deus semper potens est, semper etiam potest in morte juvare quibus placet... sed quoniam multa sunt, quæ impediunt, et languentem retrahunt, periculosissimum est, et interitui vicinum, ad mortem protrahere pœnitentiæ remedium.

En las enfermedades peligrosas y mortales, no es solo la ley eclesiástica, es el mismo derecho divino el que impone á los médicos la obligación de exhortar á los enfermos á que atiendan á la salud de su alma. Como sucede frecuentemente que los médicos se engañan en sus pronósticos, y que los enfermos se alarman desde que se les habla de confesion, la Iglesia para obviar estos inconvenientes, impone al médico la obligación de aconsejar á sus enfermos que se confiesen todas las veces que sea llamado para un nuevo padecimiento. Este es el medio de que el enfermo no se alarme cuando se le habla de confesion, puesto que sabe que el médico tiene obligación de aconsejarlo. Inocencio XIV en el IV Concilio general de Letran promulgó el canon siguiente:

«Cum infirmitas corporalis nonnumquam ex peccato proveniat, dicente Domino languido quem sanaverat; Vade, et amplius noli peccare, ne deterius aliquid tibi contingat. Præsenti decreto statuimus, et districte præcipimus medicis corporum, ut cum eos ad infirmos vocari contigerit, ipsos antea omnia moneant et inducant, ut medicos advocent animarum; ut postquam fuerit infirmo de spirituali salute provisum, ad corporalis medicinæ remedium salubrius procedatur, cum causa cessante cesset effectus. Hoc quidem inter alia huic causam dedit edicto, quod quidam in ægritudinis lecto jacentes, cum eis a medicis suadet, ut de animarum salute disponat, in desperationis articulum incidunt, unde facilius mortis periculum incurrunt. Si quis autem medicorum hujus nostræ constitutionis transgressor extite-

»rit, tamdiu ab ingressu Ecclesiæ arceatur, donec pro trans-
»gressione hujusmodi satisfecerit competenter.»

VII.

Concilios Provinciales que prescriben la observancia de la Decretal de Inocencio III.

Los Concilios Provinciales que se celebraron despues del Concilio general de Letran recomiendan á porfia la observancia esacta de la Decretal *Cum infirmitas*. Citaremos algunos ejemplos.

Ricardo Poore, Obispo de Saram, publicó en 1217 las Constituciones para su diócesis, y en el cap. 72 prescribe á los médicos la misma obligacion que el Papa Inocencio III. Lo mismo hizo en 1236 S. Edmundo, Arzobispo de Cantorberi. En el Canon 45 del Concilio de Besiers celebrado en 1245 se lee lo siguiente:

«Præterea excommunicentur christiani qui in infirmitate
»positi, causa medicinæ se committunt curæ judæorum.»

El Sínodo de Nimes de 1284 dice:

«Item præcipimus medicis corporum, ut infirmus ante
»omnia moneant, et inducant, quod medicos advocent ani-
»marum etc.»

El Sínodo Exconiense de 1287 en el Canon 5 dice:

«Præterea statuimus, et sub pœna præcipimus Concilii ge-
»neralis (lateranensis) ut medici corporum, cum ipsos ad
»ægotum vocari contigerit, ante omnia infirmis persuadeant,
»ut medicos advocent animarum; cum nonnunquam infirmi-
»tas corporalis proveniat a peccato... Infirmi confiteri non
»tardent sed pro sacerdote confestim mittant, ut de die,
»propter diversa pericula quæ de nocte potuerint evenire.»

En el cap. 75 del Sínodo de Bayeux de 1500 se lee:

«Statutum est in Concilio (lateranensi) ut districte injunc-
»tum medicis corporum, ut cum eos ad infirmos vocari con-
»tigerit, ipsos ante omnia moneant et inducant, ut medicos
»advocent animarum etc.»

Un gran número de Concilios del siglo XIV convienen en prohibir á los cristianos se valgan de médicos judios; y

asi se lee en el Concilio de Palenza de 1522, en el de Avignon 1537. En las Constituciones de Nicozia de 1558. Estas últimas prescriben el esacto cumplimiento del decreto de Letran por una disposicion concebida en los términos siguientes:

«Cum corporalis infirmitas sæpe proveniat ex peccato, »dicente Domino, languido quem sanaverat: Vade, et amplius noli, peccare, ne deterius aliquid tibi contingat, »neantur subditi, ut statim in principio infirmitatis, cum infirmus compos. est mentis, advocetur medicus animarum; et »facta confessione de peccatis integre, recipiatur salus mentis, et corporis Eucharistiæ sacramentum.»

En el primer Concilio de Milan celebrado en 1565, un año antes de la promulgacion de la bula de S. Pio V, notamos que S. Carlos Borromeo dictó una disposicion digna de llamar nuestra atencion. No contento con las prescripciones contenidas en el Concilio de Letran obligó á los médicos á que manifestaran á los enfermos que si no se confesaban en el término de 4 dias dejarian de asistirlos, y comminó con la excomunion á los que cumplieran con este deber.

Hé aquí el testo de la disposicion:

«Innocentii tertii Constitutionem, in generali Concilio »editam, qua sancitum est ut fideles, saltem semel in anno, »propio parochio peccata sua confiteatur, inviolate omnes »servent.»

«Salutarem ejusdem Innocentii Constitutionem, eo item »Concilio latam, nos ad usus revocantes præcipimus, ut medici ad ægros in lecto jacentes adducti, antequam illorum »curam suscipiant, eos plane moneant, ut idoneo confessori »de eorum peccatis confiteantur.

»Quibus etiam denuntient se, nisi id quatruidi spatio ad »summum præstiterint, eorum curationi defuturos. Parochum »etiam curabunt certiore fieri de eo, qui in ejus parochia »morbo affectus teneatur; qui pro sui officii munere, statim »ægrum convenire, et cum eo agere debet, ut per hoc sacramentum Deo reconcilietur.

«Jubemos autem medicos excommunicationis pœna iis præposita, quam jure ipso subeant, si secus fecerint, transacto

»quatrídúo de illorúo curatióne omnino abstinere, nisi certo cogneverint, eos postquam in eam febrim, morbumve incidierint, confessos esse, aut episcopo, sive cui episcopus ejus rei facultatem dederit, aliud ex justa causa videatur.

»Hortamur denique omnes, quos aliqua de ægrotis cura attingat, ut nullam ocasionem omittant inculcandi eis, quæ ad animæ salutem pertineant.»

VIII.

CONSTITUCION DE S. PIO V.

La Constitucion *super gregem* de 8 de Marzo de 1566 se lee en el bulario romano, tomo 4.º, parte 2.ª, página 281.

Creemos inútil determinar lo que distingue á las disposiciones de S. Pio V para la universidad del mundo católico, de las que S. Carlos Borromeo fijó solo para la Providencia de Milan. S. Pio V redujo á tres dias el plazo de cuatro que habia señalado para los enfermos. En cuanto á las penas renueva el interdicto de la entrada en las Iglesias antes prescrito por Inocencio III; añade la infamia perpétua, la privacion del grado médico y la exclusion de las facultades ó colegios de medicina; y quiere ademas que todos los médicos al recibir la investidura de Doctores juren observar fielmente la Constitucion de que se trata. La observancia de esta bula fué recomendada en el Concilio de Milan celebrado en 1569, en el 3.º de Milan 1573, en el 4.º de Milan 1576, en el de Ruan 1581, en el de Bourges 1584, en el de Aix 1585, en el de Burdeos 1585, en el de Méjico 1585, en el de Tolosa 1590, en el de Aviñon 1594, en el de Narbona 1609.

IX.

CONSTITUCION DE GREGORIO XIII.

Gregorio XIII por su bula *Alias pie memoriarum*, espedita en 30 de Mayo de 1581, confirmó la Constitucion de S. Pio V relativa á los médicos. He aquí las razones que movieron á Gregorio XIII á publicar esta nueva bula.

Paulo IV prohibió á los médicos judios asistieran á los cristianos en sus enfermedades. Esta disposicion fué renova-

da por S. Pio V que estendió su observancia á toda la Iglesia. A pesar de una ley tan formal ciertos malos cristianos continuaron en acudir á los médicos judíos y otros infieles para la curacion de sus enfermedades. De ahí se seguia que con perjuicio de la salud de las almas no eran observadas la Decretal de Inocencio III, ni la bula de S. Pio V, relativas á la confesion de los enfermos. En efecto; absurdo era esperar que médicos que no eran cristianos se ocupasen de que confesaran ó no los enfermos sometidos á su asistencia. Gregorio XIII para impedir este abuso publicó la bula que ya hemos citado.

X.

DECRETO DE BENEDICTO XIII.

Benedicto XIII en el Concilio romano de 1725 renovó las Constituciones de sus predecesores Inocencio III y S. Pio V; y quiso ademas imponer la pena de excomunion *ipso facto* á los médicos que pasados 3 dias sin que sus enfermos se hubiesen confesado continuaran en su asistencia. Su Santidad manda y quiere espresamente que los Obispos y Ordinarios egecuten y hagan egecutar en sus Diócesis las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los médicos y cirujanos de Roma y de cualquiera otro lugar y Diócesis, sea el que quiera, desde el primer dia que visiten á un enfermo que se halle en cama por una enfermedad cualquiera, escepto la gota y otras indisposiciones que no obligan á guardar cama, tienen obligacion de advertir al enfermo que llamen al médico espiritual para que le confiese sacramentalmente.

2.^a Su Santidad exhorta á los parientes y amigos del enfermo para que sin tardanza llamen al cura párroco para que unido á ellos persuadan al doliente á que se confiese en el momento mas cómodo y útil para el alma y para el cuerpo.

3.^a Si los médicos ven que al segundo dia el enfermo no se ha confesado, aun deberán exhortarle de nuevo, é intimarle que se separarán de su asistencia si al dia siguiente no se les presenta certificado de confesion firmado por el confesor.

4.^a Si al tercer dia no se presenta este certificado los médicos deben abandonar al enfermo bajo pena de excomunion mayor *latae sententiae* reservada al Sumo Pontífice ó á los Obispos respectivamente, incurriendo ademas en la nota perpétua de infamia, privacion de grados académicos, exclusion de los colegios de medicina y multas á juicio de los Ordinarios.

5.^a Su Santidad manda á todos los confesores den este certificado cuando se les pida ó el señalamiento del plazo que bajo se responsabilidad les otorguen.

Finalmente, para egecucion de todo lo dicho quiere Su Santidad que los Obispos lo publiquen por edicto en sus Diócesis.

XI.

LEYES CIVILES.

Hé aqui el testo literal de la ley primera, título 11, libro 8.^o, de nuestra Novisima Recopilacion.

Obligacion de los médicos y cirujanos sobre amonestar que se confiesen los dolientes de enfermedades agudas.

Porque principalmente en los enfermos se ha de tener consideracion á la cura del ánima, pues de ella proviene algunas veces la corporal, y por esperiencia se ve morir algunos sin se confesar, por causa de no lo decir los médicos, y guardar lo que el derecho Canónico manda; y por evitar lo susodicho, mandamos que los médicos y cirujanos guarden lo dispuesto por derecho Canónico en advertir á los enfermos que se confiesen, especialmente en las enfermedades agudas; en las cuales el médico y cirujano que las curaren sean obligados, á lo menos en la segunda visita, de amonestar al doliente que se confiese, sopena de diez mil maravedises para la nuestra Cámara y Fisco por cada vez que lo dejaren de hacer.

XII.

Reflexiones á los que por una caridad mal entendida, y peor practicada, no se atreven á decir al enfermo que reciba los santos Sacramentos.

Dicen alguna vez los parientes: *Yo no me atrevo á participar á mi pariente enfermo esta noticia.....* Pero yo te

respondo: que faltas á la caridad y á la piedad. ¿No te obliga la piedad y caridad á mirar por el bien de tu pariente? pues ¿por qué no le procuras un bien tan grande, como es la recepción de los Santos Sacramentos? Me dices que no lo haces, no por falta de caridad, sino porque el mismo amor que le profesas te detiene, y no te deja intimarle esta noticia, y temes que se espante. Calla, no me digas eso, porque tu caridad es crueldad, es una caridad mal entendida, y es piedad impía la que usas con tu pariente. ¿Cómo se dirá que amas á tu pariente si por no darle algun disgusto, ó espanto como dices, no le adviertes que reciba en tiempo oportuno y con la debida disposicion los Santos Sacramentos? Pues si así muere, sin recibirlos, ó si no los recibe bien, por tener ya embargados los sentidos, y muere en mal estado, tu eres la causa de su condenacion. ¿Se dirá que es amor dejar morir á un pariente sin Sacramentos y como un perro? ¿Se dirá que es amor dejar que un pariente se precipite en los infiernos, cuando se le podia procurar el cielo por medio de los Santos Sacramentos? Para que se vea mas claro que esta conducta, que algunos observan con los enfermos, no es caridad sino crueldad, me valdré de esta semejanza. Hay una madre que tiene un hijo, joven, bizarro y muy hermoso á quien ama mucho: este hijo agradecido corresponde á su madre con un amor semejante; pero sucede que una noche, mientras está durmiendo el hijo, sabe la madre que vienen enemigos para acabar con la vida de su amado hijo. ¿Qué hace entonces la buena madre? Siente en su corazon dar este susto á su amado hijo; pero se resuelve no obstante y le aconseja que tome la fuga, porque más le quiere ver sobrecojido de espanto y salvo de sus enemigos, que no sin susto dejarle durmiendo en la cama donde le sorprendan, y hallándole descuidado le dejen muerto, cócido á puñaladas. Si tu amas á tu pariente, ¿por qué no imitas á esta madre? Por no darle un pequeño disgusto ¿dejarás que muera en pecado, y que sorprendido por los enemigos, sea arrojado á los infiernos? ¿Qué crueldad la tuya! ¿Qué barbarie!.. ¡Ah! si desde los infiernos pudiera hablarte, te diria lo que dijo un señor á su criado, que andando de viaje cayó en manos de los la-

drones que le robaron é hirieron, y bañado en la propia sangre le dejaron medio muerto sin poderse mover. El criado como para consolar los gemidos y lastimeros ayes de su amo, le dijo: ¡Ay señor, yo ya sabia que en este camino habia ladrones, y me temia de una desgracia; mas por no asustar á V. no le he dicho nada. ¡Ay bárbaro é inhumano, le gritó su señor; no valia mas que me hubieses asustado y hecho huir, que no dejarme caer en manos de los ladrones, que me han robado y dejado sin esperanza de vida!... Otro tanto diria vuestro pariente ó amigo, ¡no valiera mas que me hubiesen asustado, que no dejarme morir sin Sacramentos, ó esperar á cuando ya no sabia lo que me hacia, dejándome asi caer en manos de los ladrones infernales que me quitaron toda esperanza de salvacion y para siempre me atormentan en los infiernos!...

Dices tu que no quieres asustar á tu pariente ó amigo con decirle que reciba los Sacramentos. A lo que yo respondo, que con esas palabras le haces muy poco favor, porque le tratas de mal cristiano y de enemigo de Cristo. Y la razon es evidente, porque el buen cristiano no se espanta por la recepcion de los Santos Sacramentos, antes bien se alegra y consuela mucho porque sabe y cree en su virtud y eficacia, y porque sabe que ninguna cosa le puede ayudar tanto en la situacion en que se halla, como los Sacramentos bien recibidos. Si conviene le daran la salud corporal, y si no Dios le dará la paciencia y gracia necesaria para morir resignado y alegre en el ósculo del Señor, sabiendo que se va á los cielos acompañado y aun sostenido por el mismo Dios: que por eso se llama Viático, porque nos acompaña, y nos sustenta en este viaje á la eternidad feliz.

He dicho tambien que le tratabas de enemigo de Cristo, porque los amigos cuando van á visitar á sus amigos enfermos no les causan espanto, sino alegria y consuelo, y considera el enfermo su visita como una prueba de su verdadera amistad. Luego si tu temes que la visita de Cristo á tu pariente enfermo le ha de causar espanto, no le consideras como amigo de Cristo, sino como enemigo, por ser propio de enemigos causar espanto.

Pues yo te digo francamente que si tu amaras de veras á tu pariente, ó amigo, estarias tan lejos de privarle ó retardarle los Santos Sacramentos, que ninguna otra cosa le procurarías con tanta solícitud y cuidado. Escúchame por Dios, y te daré en breve algunas pruebas, aunque no todas, porque me haria interminable. ¿Amas á tu pariente ó amigo, ó no le amas? Si me dices que sí, luego le debes librar de todo lo malo y procurarle todo el bien posible, porque en esto consiste el amor verdadero. Tu con los Sacramentos le puedes librar de un mal infinito y eterno, cual es la condenacion, y le puedes proporcionar un bien infinito y eterno que es la salvacion; si no lo haces, pues, eres el hombre mas bárbaro é inhumano; eres el hombre mas enemigo que tiene tu pariente ó amigo; eres su traidor, pues que imitas á Judas que á pretesto de amistad entregó su Maestro á los enemigos: lo mismo haces tu, que á pretesto de amistad le dejas caer en manos de sus enemigos, porque aunque tu no le quieres asustar, como dices, no dejará por eso de morir, y morirá en mal estado y se condenará.....

Mas si tu te precias de verdadero amigo, no solo debes librarle del mal espiritual, y procurarle el bien, sino que debes librarle del mal corporal y proporcionarle el bien: y por cierto que esto lo conseguirás con los Santos Sacramentos, por cuyo medio recobrará la salud perdida, si le conviene, y quedará libre de la enfermedad. En primer lugar te daré pruebas de hechos que son innegables, y te diré que á mas de afirmarlos muchos autores, yo he visto á muchos que despues de haber recibido los Santos Sacramentos se han aliviado y mejorado hasta el punto de recobrar enteramente la salud. Por ahora no te quiero decir que este alivio ó recobro de la salud en los enfermos provenga de algun milagro, ó gracia del Sacramento, sino que es un efecto natural, aunque consiguiente, del Sacramento. Me explicaré por principio de filosofia. Entre el alma y cuerpo hay la comunicacion mas íntima que puedas figurarte; por manera que cuando el alma está aflijida, triste y apesadumbrada, estas penas hacen eco en el cuerpo, el cual se pone tambien aflijido, triste y melancólico, y al reves. Ahora bien, la mayor parte de las

enfermedades consisten en una falta de equilibrio ó desconcierto de humores. Por lo que, estando el cuerpo así indispuerto comunica al alma su dolor y pena: entonces el alma, que quizás habia estado adormecida por las pasiones, vicios y pecados, se despierta y como un mar agitado por un terrible huracan, se alborota, y como un estanque de agua, cuyo fondo ó suelo está lleno de lodo y de cieno, si se revuelve, se levanta toda aquella inmundicia, cuando antes de revolverse parecia que ninguna tenia; así el alma empieza á temer la justicia de Dios, y se le aumenta este temor con la memoria de los delitos, culpas y pecados de la vida pasada. Esto nos lo cuenta la sagrada Escritura de Antioco, que estando enfermo decia: *Ahora me acuerdo de los males que hice en Jerusalem*: esto pasó en Voltaire, en Rousseau, y en muchísimos otros, que podria referirte: y este temor y espanto aumenta el dolor del cuerpo. En tal estado, el mejor, ó el único remedio eficaz que se puede dar al enfermo, es que reciba los Santos Sacramentos, pues que con una buena confesion se le arranca aquella espina del corazon, se le quita de encima el peso de sus pecados, cesan los remordimientos de su conciencia, el alma se pone en calma, y empieza á disfrutar una tranquilidad y alegría inesplicables. Entonces el alma comunica su tranquilidad al cuerpo que recobra la calma, y se pone en estado de poder recibir el efecto de los medicamentos, que son unos auxiliares de la naturaleza, la que cuando no se halla en buen estado, por mas remedios que se la apliquen nada se consigue. Pero si la naturaleza se halla bien dispuesta, tranquila y sosegada, se deja conducir como por la mano de los médicos y sus medicinas, y el enfermo recobra facilmente la salud perdida.

Hasta aqui he hablado por principios de filosofia, ahora me quiero valer un poco de la sagrada teologia, y te digo, que por el pecado han venido á este mundo, hablando en general, las enfermedades y la muerte; y en particular debo decirte, que muchísimas veces Dios las permite en castigo de los pecados personales; otras veces para conversion de los mismos pecadores, como de muchos se lee en las santas Escrituras, que con la pena de la enfermedad abrieron los

ojos que habia cerrado la culpa. Ahora, pues, si no se quita la causa, ¿cómo se quitará el efecto? Si no se borra la culpa ó el pecado por medio de una buena confesion, ¿cómo se relajará siquiera la pena que es la enfermedad?

Vamos adelante; sabemos que comulgando se recibe á Jesucristo, que es Dios y hombre verdadero, que es el mismo que daba vista á los ciegos, oido á los sordos, habla á los mudos, que curaba á los enfermos y aun resucitaba los muertos, como refiere el Evangelio: sabemos que no está acertada la mano de este Dios hombre; que el mismo es hoy que era entonces: pues ¿por qué no hará ahora lo que hacia entonces? Pero cuidado que no se pierda por culpa nuestra, por falta de fé y confianza como ya sucedia á los de Nazaret, entre quienes por su poca fé no hacia Jesus los prodigios que obraba con otros; mas los que tenian fé y confianza, aunque fueran cananeos ó extranjeros, sin mas que tocar la orla de su vestido, recobraban la salud por mas envejecidas y renitentes que fuesen sus dolencias.

Pues si bastaba tocar con fé y confianza la orla del vestido del Salvador, ¿por qué no bastará todo su cuerpo y sangre recibidos en el seno del enfermo? ¡Ay, que muchísimas veces es por falta de fé! Y la razon es clara: porque ¿cómo se dirá que tiene fé y confianza aquel pariente que en lugar de salir de casa como hizo el príncipe de la Sinagoga llamado Jairo, que fue en busca de Jesus para que viniera á su casa á curar una hija que tenia enferma, y por este estilo muchos otros, como refiere el Evangelio, y Jesus fue y luego les curó; en lugar, repito, de llamar á Jesus ó los Santos Sacramentos, hacen todo lo posible para que no venga, esperando al último apuro, y aun entonces mas por respetos humanos, porque no se diga que lo han dejado morir sin Sacramentos, porque no le entierren fuera del lugar sagrado; prevaleciendo estos respetos humanos sobre la fé y la confianza que se debe tener en Jesucristo?

¡Ah si esto entendieran bien los parientes y amigos! ¡ah si esto reflexionaran los enfermos! Estoy seguro que pedirian y procurarian mas los santos Sacramentos, lo que no han hecho hasta aquí.

Y no solo los amigos y parientes, sino tambien los médicos serian mas solícitos para que los enfermos recibieran á tiempo los Sacramentos, por dos razones; la primera porque seria mas honroso para ellos mismos curar los enfermos despues de sacramentados; y la otra porque estoy cierto que conseguirian mas curaciones que de lo contrario, por las razones alegadas. Creo que harian muy bien los médicos en reflexionar mucho sobre las sobredichas razones para preparar con los Sacramentos el buen éxito de sus remedios. Porque así como un pintor que desea obtener un feliz resultado de su trabajo procura ante todo disponer bien el lienzo á que ha de aplicar los colores, pues que descuidando esto todo el trabajo es perdido, de la misma manera el médico ha de procurar disponer bien el enfermo, y el mejor medio son los santos Sacramentos.

A mas de que han de tener presente los señores médicos que *Domini est salus: que la salud es del Señor*, y si no la da Dios, ya pueden ellos hacer lo que quieran que nada conseguirán. He aquí la causa de que á veces hay enfermedades que burlan á los médicos mas sabios, quienes ven frustrados los efectos de los remedios mas eficaces, y sobre los que fundaban un feliz resultado. Por fortuna la tierra del campo-santo es tan caritativa, que todo lo oculta y disimula; y Dios lo permite á veces para humillar el orgullo, á fin de que entiendan que si Dios no da la salud y la vida, inútiles son todos sus esfuerzos. Yo conozco algunos médicos, y son muy amigos míos, que tan pronto como son llamados para visitar algun enfermo, al momento invocan en su favor el dulcísimo nombre de Jesus: se valen de la intercesion de María Santísima, de S. Rafael y de los santos médicos Cosme y Damian; y tan pronto como la enfermedad lo requiere, procuran que los enfermos reciban los Santos Sacramentos; y ellos entretanto, observando bien á los enfermos, estudiando el mal, recetando oportunamente, consiguen felicísimas curaciones. Al paso que otros menos humildes y tan satisfechos de su saber, que creen tener la salud y la vida en su mano, se ven burlados de continuo, y ajados por su necio orgullo.